Poder Judicial

Asunción, 30 de junio del 2017.-

Nota U.O.C. N°: 855 / 2017

Señor
Sra. LINCY LUCENA –Coordinadora de Control
DIRECCIÓN DE CONTRACCIONES PÚBLICAS
P R E S E N T E

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de realizar el descargo correspondiente en relación a la Nota DNCP/DNC Nº 15176/2017 en el marco del contrato con ***ID Nº 322761 "Adquisición de Sillas de ruedas****";*

MOTIVO DE NO DIFUSIÓN:

1. *Tengo a bien mencionar que la adjudicación del presente llamado tiene fecha 30 de mayo del 2017 y el contrato del mismo fue suscripto en fecha 13 de junio del 2017, motivo por el cual y por sobrecarga de trabajo no se tuvo en cuenta la fecha de la notificación de la adjudicación y faltando un día para cumplir con los requisitos exigidos por el art. 34 del Decreto 7434/2011, esta dependencia procedió a levantar el contrato al portal de la DNCP y solicitar su correspondiente código de contratación.-*

   *Por otro lado el art. 34 del Decreto 7434/*2011 menciona***; a fin de garantizar los derechos de las partes adjudicadas****, "destacando que el plazo establecido en este artículo es para garantizar el derecho a interponer el recurso de protesta", salvaguardando el derecho de los oferentes a protestar ante cualquier malestar y/o inconformidad en la adjudicación del llamado; a la fecha ya han pasado casi 20 días hábiles de la notificación de la adjudicación a los diferentes oferente, cumpliéndose sobradamente el tiempo establecido en dicha reglamentación sin que se presente ninguna protesta.-*

   Así mismo es importante mencionar que el ut supra circular en donde se amplía los Motivos de Retención tiene la misma fecha que la firma del contrato retenido, no obstante nos vemos en la obligación de justificar por tres motivos puntuales, existe la necesidad de contar con los bienes adjudicados en el menor tiempo posible, teniendo en cuento que son ***Sillas de Ruedas*** *y las mismas serán utilizadas para brindar una asistencia a los usuarios que se acercan a las diferentes sedes de nuestra institución y que se encuentren con cualquier impedimento físico que imposibilite el libre desplazamiento dentro de la institución, así mismo esta situación es aplicable a los diferentes funcionarios que se encuentran en las misma situación y necesitan de estos medios para desplazarse en forma segura en nuestra institución. El desliz involuntario al no tener en cuenta los 10 (diez)los diez y publicar el contrato un día antes y por último nos amparamos en la última parte del Art. art. 34 del Decreto 7434/11.-*

Sin otro particular en el afán de haber cumplido con todo lo solicitado me despido de ustedes, con la consideración más distinguida y aprecio de siempre.

C.P. Héctor Salinas
Director
Unidad Operativa de Contrataciones

PODER JUDICIAL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA UOC

Tel/Fax (021) 292-359
Avda. Artigas Nº 2.136 c/ San Estanislao
Asunción - Paraguay